



# DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL  
BA-100/83

JUEVES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1987

NUMERO 72

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

Pág.  
\_\_\_\_\_

#### Consejería de Agricultura y Comercio

- **Indemnizaciones.**—Orden de 1 de septiembre de 1987, por la que se dictan normas para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de la concesión de la indemnización compensatoria de montaña 1987 ..... 1103

### II. Autoridades y Personal

#### 1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Educación y Cultura

- **Nombramiento.**—Orden de 1 de septiembre de 1987, por la que se dispone el nombramiento de D. Manuel Amarilla Redondo como Jefe de Gabinete de la Consejería de Educación y Cultura ..... 1105

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Agricultura y Comercio

- **Infraestructura.**—Resolución de 20 de julio de

Pág.  
\_\_\_\_\_

- 1987, por la que se adjudica directamente la contratación de la obra de la agencia comarcal del SEYCA de Azuaga (Badajoz) ..... 1105

#### Consejería de Educación y Cultura

- **Becas.**—Resolución de 3 de septiembre de 1987, por la que se designan a los miembros del jurado de las Becas de Perfeccionamiento y ampliación de Estudios Musicales para Intérpretes Extremeños ..... 1105
- **Concursos Juveniles.**—Resolución de 25 de agosto de 1987, de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve el concurso «Música Pop Rock 87» para grupos de jóvenes ..... 1106

### V. Anuncios

#### Particulares

- **Infraestructura.**—Resolución por la que se adjudican las obras que se relacionan ..... 1106

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 1 de septiembre de 1987, por la que se dictan normas para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de la concesión de la indemnización compensatoria de montaña 1987.*

El Real Decreto 1030/1987 de 31 de julio y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de agosto de 1987 establecen y regulan la concesión de la indemnización compensatoria en Zonas de Agricultura de Montaña en 1987, siendo la normativa general aplicable la establecida en la Directiva 75/268/C.E.E., en el Reglamento C.E.E./797/85, en la Ley 25/1982 de 30 de junio de Agricultura de Montaña y en el Real Decreto 2161/1984 de 31 de octubre por el que se regula la acción

común para el desarrollo integral de las Zonas de Agricultura de Montaña.

Con el fin de aplicar la legislación antes mencionada, se hace necesario fijar la normativa para solicitar, tramitar y en su caso conceder la indemnización compensatoria de montaña de 1987 en Extremadura.

En virtud de ello he tenido a bien disponer:

**Primero:** Serán beneficiarios de la indemnización compensatoria de montaña, los titulares de explotaciones agrarias, que lo soliciten y reúnan los requisitos del artículo 19.1 de la Ley 25/1982 de Agricultura de Montaña y los acrediten de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º de la Orden del M.A.P.A. de 26 de agosto de 1987.

**Segundo:** El plazo de presentación de solicitudes para acceder a la indemnización será el comprendido entre los días 1 y 30 de septiembre, ambos inclusive.

**Tercero:** La solicitud de la indemnización se efectuará en ejemplar cuadruplicado, según modelo oficial establecido, que estará a disposición de los solicitantes en las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria.

**Cuarto:** El impreso de solicitud, será único por solicitante englobando en él la totalidad de las tierras y ganado que explota, incluso si están repartidas en distintos términos municipales.

**Quinto:** La solicitud se presentará para su tramitación en las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria, devolviéndose al interesado una de las copias de la solicitud.

**Sexto:** Cada solicitante junto al impreso de solicitud deberá presentar el D.N.I. y adjuntar, de acuerdo con la disposición adicional de la Orden del M.A.P.A. de 26 de agosto de 1987, para quedar unida al expediente la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) En caso de que el domicilio del Documento Nacional de Identidad no coincida con el declarado en la solicitud, deberá adjuntar certificado de empadronamiento.
- c) Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social y del último cupón pagado en el año 1987.
- d) En caso de poseer ganado, fotocopia de la Cartilla Ganadera.
- e) En caso de que el solicitante pertenezca a una explotación asociada, certificado de la misma en el que se especifique:

- Clase de asociación.
- Nombre de la misma.
- Número de identificación fiscal.
- Domicilio social.
- Número de socios y cuantos solicitan la I.C.M.
- Nombre y cuota de participación de los socios y peticionarios de I.C.M.

**Séptimo:** No obstante lo establecido en los artículos tercero y cuarto, las Agencias Comarcales del SEYCA

podrán establecer y coordinar con los Ayuntamientos que deseen colaborar en el desarrollo de este programa, los mecanismos necesarios de información para la correcta cumplimentación de las solicitudes, así como los procedimientos precisos para el reparto y recogida de los impresos de solicitud, a fin de ahorrar desplazamientos a los agricultores.

**Octavo:** Las Agencias Comarcales del SEYCA remitirán las solicitudes a la Secretaría General Técnica, que es la unidad encargada de mantener la relación con el I.R.Y.D.A. en todo lo relativo a este programa, y específicamente de proponer la concesión de la indemnización que corresponda, remitiendo la resolución favorable de las solicitudes al IRYDA.

**Noveno:** Cerrado el plazo de admisión de solicitudes se facilitará a todos los Ayuntamientos, para su pública exposición, relación de todos los vecinos que han solicitado la I.C.M. del año, con el número de cabezas de ganado y superficie declarada, a efectos de subsanación de errores.

Los solicitantes que aprecien error en los datos reflejados en las correspondientes relaciones deberán manifestarlo, presentando su copia de solicitud, ante la Comisión de Alegaciones que al efecto se constituya en el Ayuntamiento correspondiente o en su defecto en el lugar que se designe, en la fecha que se determine una vez finalizado el plazo de exposición pública.

**Décimo:** De acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Real Decreto 1030/1987 de 31 de julio, los términos municipales a los que será de aplicación la indemnización compensatoria de 1987 en Extremadura, serán los que se relacionan en cada una de las Zonas de Agricultura de Montaña de esta Comunidad Autónoma:

#### **Z.A.M. I.—Hurdes-Gata:**

Acebo, Caminomorisco, Casar de Palomero, Casar de las Hurdes, Descargamaría, Eljas, Gata, Hoyos, Ladrillar, Marchagaz, Nuñomoral, La Pesga, Pinofranqueado, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Torrecilla de los Angeles y Valverde del Fresno.

#### **Z.A.M. II.—Los Montes-Serena:**

Baterno, Garlitos, Helechosa, Risco, Siruela, Tamurejo, Villarta de los Montes y Zarza Capilla.

#### **Z.A.M. III.—Ibor-Villuercas:**

Berzocana, Cabañas del Castillo, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Casas de Miravete, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Guadalupe, Higuera, Jaraicejo, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Robledollano, Valdecañas del Tajo, Aldeacentenera, Alía, Garciaz, Mesas de Ibor y Villar del Pedroso.

#### **Z.A.M. IV.—Tentudía-Sierra Morena:**

Cabeza la Vaca, Calera de León, Fuentes de León, Puebla del Maestre y Salvaleón.

#### **Z.A.M. V.—Trasierra-Gredos Sur:**

Aldeanueva de la Vera, Baños de Montemayor,

Barrado, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Casas del Castañar, Casas del Monte, Cuacos de Yuste, La Garganta, Garganta la Olla, Gargantilla, Guijos de Santa Bárbara, Hervás, Jarandilla de la Vera, Jerte, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Navaconcejo, Piorنال, Rebollar, Robledillo de la Vera, Segura de Toro, Talaveruela, Tornavacas, El Torno, Valdastillas, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera y Abadía.

Undécimo: Por la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria se podrán dictar las normas correspondientes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Duodécimo: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de septiembre de 1987.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.  
Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria.

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 1 de septiembre de 1987, por la que se dispone el nombramiento de don Manuel Amarilla Redondo como Jefe de Gabinete de la Consejería de Educación y Cultura.*

De conformidad con lo que dispone el artículo 2 del Decreto 81/83 de 2 de diciembre sobre estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura,

### DISPONGO:

Artículo único:

Vengo en nombrar a D. Manuel Amarilla Redondo como Jefe de Gabinete de la Consejería de Educación y Cultura.

Dado en Mérida, a 1 de septiembre de 1987.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura.

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 20 de julio de 1987, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se adjudica directamente la contratación de la obra de la Agencia Comarcal del SEYCA de Azuaga (Badajoz).*

Vistas las propuestas económicas presentadas en la Consejería de Agricultura y Comercio referentes a la realización de la obra de la Agencia Comarcal del SEYCA de Azuaga (Badajoz) y de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria de 27 de mayo de 1987 (DOE número 46) en la que se anunciaba su contratación, esta Consejería ha resuelto:

Adjudicar la construcción de la Agencia Comarcal del SEYCA de Azuaga (Badajoz) a Ayuntamiento de Azuaga, Sociedad Anónima Municipal de Construcciones por un importe total de siete millones ciento quince mil doscientas cuatro pesetas (7.115.204 pesetas).

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*RESOLUCION de 3 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Acción Cultural, por la que se designan miembros del Jurado de Becas de Perfeccionamiento y ampliación de Estudios Musicales para intérpretes extremeños.*

De conformidad con la Orden de 5 de mayo de 1987, por la que se convocan las becas de Perfeccionamiento y ampliación de Estudios Musicales para intérpretes extremeños y en lo que se refiere al artículo 5 de la misma sobre constitución del Jurado de dichas Becas,

### RESUELVO:

Designar a las personas que formarán parte del Jurado calificador de las Becas de Perfeccionamiento y ampliación de Estudios Musicales para intérpretes extremeños y que está integrado por:

Presidente: D. Esteban Sánchez Herrero.